REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN-ARN-

RESOLUCIÓN NÚMERO 1092 de 2020

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-494-2020"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN, ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante la Resolución 2752 del 26 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 3201 del 24 de septiembre de 2019.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

Que por medio del Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por el nombre bajo la denominación "**Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN**", y el objeto: *"(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia";* y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que **LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN** se encuentra interesada en contratar la *"Adquisición e instalación de equipos de aires acondicionados, ventiladores tipo techo y ventiladores tipo pedestal, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados incluyendo el suministro de materiales y repuestos".*

Que definida la necesidad de la **ARN** y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Grupo de Gestión Administrativa realizó el estudio previo y la justificación de la necesidad.

Que por la cuantía del proceso, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria, y el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados el 16 de junio de 2020 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, por el término de cinco (05) días hábiles, esto es del 17 al 24 de junio de 2020, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-494-2020"

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que en el presente proceso de selección se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y mensajes por la plataforma del proceso, a las cuales se les dio respuesta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II**, así:

Medio de presentación de la observación – SECOP II	Empresa	Fecha de presentación de la observación	Fecha de respuesta a la observación	Medio de respuesta
Mensajes	RPH ingeniería & construcción Ltda	17/06/2019	26/06/2019	Mensaje Público

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma del proceso establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, hasta el día hábil anterior a la apertura del presente proceso, es decir, hasta el 25 de junio de 2020, se recibió una manifestación de interés para limitar el proceso a **MIPYMES**, por parte de la firma **P & H INGENIERIA VERTICAL SAS.** Por lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el mencionado artículo y lo señalado en el numeral 1.13.4 del Anexo Complementario del Pliego Electrónico SECOP II, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-494-2020 **NO SE LIMITA A MIPYMES,** teniendo en cuenta que no se cumplieron las condiciones establecidas para ello.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, **la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-494-2020.**

Que los Estudios Previos, y el Pliego de Condiciones Definitivo podrán ser consultados en el Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección Administrativa de la **ARN**, ubicado en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 8 Edificio Santander, en la ciudad de Bogotá D.C., o a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de la **ARN**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. - Ordenar a partir del veintiséis (26) de junio del 2020, la apertura del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-494-2020,** cuyo objeto consiste en: *"Adquisición e instalación de equipos de aires acondicionados, ventiladores tipo techo y ventiladores tipo pedestal, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados incluyendo el suministro de materiales y repuestos",* el cual está compuesto por lotes de la siguiente manera:

Lote	Zonas	Equipo de Aire Acondicionados	Equipo de ventilación tipo techo	Equipo de ventilación tipo pedestal	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento correctivo
1	Zona Norte	6	12	0	212	De acuerdo a resultado mantenimiento preventivo
2	Zona Centro	2	1	7	84	De acuerdo a resultado mantenimiento preventivo
3	Zona Sur	7	1	1	114	De acuerdo a resultado mantenimiento preventivo

Las especificaciones técnicas de los lotes se encuentran consignadas en los **Anexo No. 1 "***Especificaciones Técnicas Mínimas"* de cada lote, del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 2º.- El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente del presente proceso en la **Plataforma del SECOP II**.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos elaborados por el Grupo de Gestión Administrativa de la **ARN**, se establece como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($188.718.210,00) M/CTE**, incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, distribuido de la siguiente forma:

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-494-2020"

		PRESUPUESTO
LOTE 1	ZONA NORTE	$ 98.342.400,00
LOTE 2	ZONA CENTRO	$ 32.943.499,00
LOTE 3	Z ONA SUR	$ 57.432.311,00
TOTAL		$ 188.718.210,00

La **ARN** cuenta con los recursos con la Disponibilidad Presupuestal No.123420 y No.123320 del once (11) de marzo de 2020, expedidos por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la ARN.

ARTÍCULO 4º- Podrán participar en el presente **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-494-2020,** cualquier persona natural con actividad mercantil afín al presente proceso de selección, o persona jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de forma directa, o a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones electrónico Definitivo, el anexo complementario del Pliego de Condiciones electrónico Definitivo y Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas Mínimas de cada lote; y que no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley

ARTÍCULO 5º- En el caso que las fechas y horas en el Cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar esta Resolución.

ARTÍCULO 6º-Ordenar la publicación de este Acto Administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.

ARTÍCULO 7º - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 8º- Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 9º- Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, a los días 26 del mes de junio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO ALVAREZ LOPEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Edgardo F. Polo Burgos – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Santiago Espinosa Romero – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual